

“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

DICTAMEN

AL- N° 115/2019

A: **ING. LUIS ALBERTO LIMA MORRA**
Ministerio Presidente del CONACYT

DE: **ABG. DIEGO MOLINAS ACOSTA**
Asesor Legal – CONACYT

REF.: **Solicitar parecer sobre la sesión de elección de terna.**

FECHA: 09 de diciembre de 2019.-



En respuesta a la solicitud de dictamen presentada por la señora Gerda Palacios de Asta, miembro titular en representación del Ministerio de Educación y Ciencias, en la cual consulta sobre. *¿Quién presidirá la sección de elección de terna?*

NORMATIVA APLICABLE

La Ley N° 2279/03 “QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY 1028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA” establece en su “**Art. 11°.- De la Presidencia del CONACYT.** El presidente del Consejo será designado por el Presidente de la Republica, de una terna propuesta de entre sus miembros por el CONACYT. **El presidente del Consejo durará dos años en sus funciones** y podrá ser reelecto. La elección de la terna se hará de conformidad con la reglamentación que establezca para el efecto el mismo Consejo. **Le compete al Presidente del CONACYT: a) convocar al Consejo y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONACYT;...**”

El Decreto N° 8282/2017 de fecha **21 de diciembre de 2017** “Por el cual se nombra al Señor Luis Alberto Lima Morra como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), dependiente de la Presidencia de la República”.

ANÁLISIS

Principio de Legalidad

“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

El principio fundamental que distingue la juridicidad de los actos de derecho civil de aquellos actos de emanar de la administración pública (funcionarios, entidades estatales, etc.) es el principio de legalidad, que funciona de forma distinta en ambos ámbitos.

En el derecho privado, todo lo que no está prohibido, está permitido.

No obstante, en el derecho administrativo que es el derecho que rige a los actos que emanan de la administración, este principio funciona a la inversa. Los funcionarios, cualquiera sea el rango que gocen, no pueden ejecutar actos que no estén expresamente autorizados.

Salvador Villagra Maffiodo, expresa que “el agente estatal se encuentra en posición radicalmente diferente a la de las personas del Derecho Privado para la que rige la regla está permitido todo lo que no está prohibido. En cambio, la autoridad no puede limitarse a examinar si el acto no le está prohibido, sino que debe asegurarse de que el mismo esté positivamente autorizado”.

CONCLUSIONES

Atendiendo todo lo expuesto, esta Asesoría Legal considera cuanto sigue:

Que, en la actualidad se cuenta con un Decreto de nombramiento del Ministro – Presidente del CONACYT, vigente y dentro del período establecido de la Ley del CONACYT que establece dos años de mandato en sus funciones.

Que, la misma Ley establece como competencia exclusiva del Presidente del Consejo la de convocar al Consejo y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONACYT.

Salvo mejor parecer, teniendo en cuenta el carácter del presente dictamen el cual no es vinculante.

Atentamente. -



Abg. Diego Molinas Acosta
Asesoría Legal
CONACYT